



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 1 de 27

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Molagavita - Santander.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2009, al señor Edwin Antonio Prada Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.692.294 expedida en San Gil en calidad de alcalde del municipio de Molagavita.

2. Que a través de la Resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al municipio de Molagavita, para que presentara un informe detallado y con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

El proveído anterior fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2016, al señor William Díaz León, en calidad de alcalde del municipio de Molagavita.

3. Así mismo, con el Auto SAA No. 371 de febrero 12 de 2018, se inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Molagavita, identificado con Nit No. 890.205.326-6, por los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 1180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”, donde se establecieron las siguientes obligaciones:

HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN	AÑO DE EJECUCIÓN	AÑO CALENDARIO	SEMESTRE	ACCIÓN PROPUESTA
CORTO PLAZO	1	2009	2	● Legalización de la unidad servicios, creación de los estatutos, personería jurídica, junto directiva y otros relacionados con este tema. Reconocimiento jurídico de la unidad. ● Instalación y puesta en marcha de la unidad de servicios públicos municipal.
		2010	1	
		2010	2	
	2	2011	1	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 2 de 27

				• Compra de un lote para la construcción de la nueva sede, adquisición de equipos y accesorios y adquisición de software.
MEDIANO PLAZO	3	2011	1	• Limpieza de tuberías y pozos de inspección.
		2012	2	• Reparación y alcance de pozos de inspección.
	4	2012	1	• Construcción de redes individuales a viviendas que hacen parte del casco urbano y su área periurbana.
		2013	2	• Levantamiento topográfico del gramado de alcantarillado en tubería de 24" en concreto.
	5	2013	1	• Concertación de permisos con dueños de finca para ejecución de proyectos o compra de terrenos.
		2014	2	• Compra del lote donde se construirá el pozo séptico comunal del caserío. • Concertación comunal para su puesta en marcha. • Licencia de construcción de la entidad competente. • Construcción del pozo séptico,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 3 de 27

				operación mantenimiento del pozo séptico.
LARGO PLAZO	6	2014	2	• Compra de predios para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
		2015	1	
	7	2015	2	
	8	2016	1	• Diseño y construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales
		2016	2	
	9	2017	1	• Excavaciones y relleno cambios de tuberías, pavimentación de calles y estructuras adicionales.
		2017	2	
		2018	1	
	10	2018	2	• Monitoreo y evaluación periódicos a la PTAR.
		2019	1	• Mantenimiento de la planta física de la PTAR

II. Incumplimiento a la Resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, donde se requirió en su Artículo Primero numerales 1 y 2:

1. Informe detallado y con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", según el cronograma de actividades previsto en ese mismo documento (para las fases de corto plazo, contado desde la presentación del "PSMV" hasta el segundo (2°) año, mediana plazo, contado desde el segundo (2°) hasta el quinto (5°) año y largo plazo contado desde el quinto (5°) año hasta el décimo (10°) año, dicho informe debe incluir:

- Metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance).
- Metas y programas concluidos o finalizados.
- Metas y programas eliminados (con soportes técnicos y jurídicos de las razones que llevaron a tal determinación).
- Metas y programas pendientes por ejecutar.

2. Informe detallado y con soportes sobre las inversiones programadas en relación a la meta individual de reducción de carga contaminante que se ha establecido.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 4 de 27

III. *Incumplimiento al oficio O-SAA No. .732 de agosto 19 de 2016, en cuanto a la actualización del PSMV.*

La anterior providencia fue notificada personalmente el día 12 de septiembre de 2018, al señor William Eduardo León Bajaras, en calidad de alcalde del municipio de Molagavita, previa autorización.

4. Que mediante Auto SAA No. 1544 de noviembre 16 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del municipio de Molagavita por los siguientes hechos:

“CARGO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 001180 DE NOVIEMBRE 20 DE 2009, EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS “PSMV”.

CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SAA NO. 0201 DE JUNIO 30 DE 2015, EN SU ARTICULO PRIMERO, NUMERALES 1 Y 2.”

La anterior providencia fue notificada electrónicamente previa autorización a los correos alcaldia@molagavita-santander.gov.co, contactenos@molagavita-santander.gov.co, alcaldemolagavita@gmail.com, el día 17 de noviembre de 2022 previa autorización.

5. Que mediante correo electrónico recibido el día 29 de noviembre de 2022 y Radicado CAS No. 80.30.21679.2022, el alcalde del municipio de Molagavita, presentó escrito de descargos al Auto SAA No. 1544 de noviembre 16 de 2022.
6. Por intermedio del Auto SAA No. 805 de mayo 18 de 2023, se decretaron pruebas dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 371 de febrero 12 de 2018.

El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de mayo de 2023, a través del correo electrónico alcaldia@molagavita-santander.gov.co y contactenos@molagavita-santander.gov.co.

7. Mediante Auto SAA No. 1506 del 28 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó a al municipio de Molagavita, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del anterior acto administrativo, para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 371 de febrero 12 de 2018 y con formulación de cargos mediante Auto SAA No. 1544 de noviembre 16 de 2022.

La anterior providencia fue notificado a través del correo electrónico alcaldia@molagavita-santander.gov.co y contactenos@molagavita-santander.gov.co, el día 02 de octubre de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Procede esta Autoridad Ambiental a resolver la responsabilidad del municipio de Molagavita, respecto del cargo formulado mediante Auto SAA No. 1544 de noviembre 16 de 2022, y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 5 de 27

sanción a que haya lugar, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

1. CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 1544 de noviembre 16 de 2022, la Corporación Autónoma regional de Santander - cas, formuló cargos en contra del municipio de Molagavita – Santander, por los siguientes hechos:

“CARGO PRIMERO: Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos “PSMV”.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.”

2. PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente No. 1007-0051-2007, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 805 del 18 de mayo de 2023, siendo de especial importancia los siguientes:

- Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009.
- Concepto Técnico SAA No. 0732 de diciembre 09 de 2020.
- Concepto Técnico SAA No. 0913 de junio 29 de 2022.
- Informe Técnico SAA No. 006 de enero 18 de 2023.
- Actualizaciones al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (anexo 1).
- Actualización al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (anexo 2).

Adicionalmente esta Autoridad Ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en el expediente 1007-0051-2007.

3. ESCRITO DE DEFENSA

3.1 ESCRITO DE DESCARGOS

Según el análisis documental se observa que el municipio de Molagavita – Santander, a través de correo electrónico el día 29 de noviembre de 2022 y bajo Radicado CAS 80.30.21679.2022, presentó escrito de descargos ante la Autoridad Ambiental competente y manifestó lo siguiente:

“(…) A LOS CARGOS

PRIMERO: De acuerdo a lo que refiere el artículo primero del auto SAA. 1544.2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, sobre el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV, es preciso señalar que el Municipio de Molagavita ha venido adelantando y realizando diversas acciones para y por el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de saneamiento y manejo de vertimientos aprobado mediante resolución DGL No. 001180 de

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 6 de 27

noviembre 20 de 2009 y sus respectivas actualizaciones, las cuales se mencionan y relacionan en formato Excel, documento anexo No 01.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del auto SAA.1544.2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, sobre el incumplimiento a la resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 Y 2. Se anexa informe detallado con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV" y sus respectivas actualizaciones, el cual se encuentra en el documento Excel anexo No 2 del presente documento.

Así las cosas, y en consonancia con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el sector agua potable y saneamiento básico es fundamental dado que contribuye en forma determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico y social de las comunidades, en el Municipio de Molagavita dentro de su plan de desarrollo 2020-2023 se incluyó como uno de sus objetivos estratégicos reducir los problemas de salud por factores de riesgos asociados con la salud ambiental y la carencia de la población de agua potable y saneamiento básico, a fin de realizar las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades de la comunidad en este sector.

PETICIONES

PRIMERA. Solicito considerar como pruebas los anexos No 1 y 2 los cuales hacen parte integral del oficio de la referencia y los soportes señalados en los mismos. De igual manera las demás pruebas que estimen convenientes practicar.

SEGUNDA. En tal sentido en mi condición de Representante Legal del Municipio de Molagavita, Santander, solicitó considerar las pruebas aportadas frente a lo señalado en el auto SAA.1544.2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, y reconsiderar la decisión frente a los cargos formulados en contra del municipio de Molagavita - Santander, identificado con NIT. 890.205.326-6, con relación al posible incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos "PSMV" e incumplimiento a la resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 Y 2."

3.2 ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez realizada la respectiva revisión documental, el municipio de Molagavita – Santander, a través del señor JESÚS ALEXIS BARAJAS BARAJAS alcalde, presentó alegatos de conclusión mediante Rad CAS No. 80.30.17428.2023 el día 19 de septiembre de 2023, en donde manifestó lo siguiente:

(...) - FRENTE AL CARGO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DGL No. 001180 DE NOVIEMBRE 20 DE 2009, EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS "PSMV"

Como primera medida, se tiene que el Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado fue prestado de forma directa por parte del Municipio de Molagavita hasta el año 2010 por parte de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios USPD, pues gracias a un trabajo técnico-jurídico que permitió el cumplimiento de las metas de corto plazo que se establecieron en

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 7 de 27

el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV que fue adoptado y debidamente aprobado en el año 2009 mediante la Resolución 1180 de 2009, la entidad territorial realizó de forma adecuada el proceso de transformación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los cuales empezaron a ser prestados y operados en debida forma por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE MOLAGAVITA EAM S.A E.S.P empresa de naturaleza pública, en donde el Municipio como entidad territorial constituye el (99%) de la sociedad y el restante (1%) hace parte de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Esperanza de Molagavita-Santander, que desde ese momento y hasta la fecha los servicios públicos domiciliarios AAA en especial el de Alcantarillado vienen siendo prestados por parte de dicha empresa de forma eficiente y en cumplimiento de los estándares de cobertura, calidad y continuidad. Ahora bien, mediante Auto SAA N 00371-18 del 12 de febrero de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ordena la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Molagavita-Santander por el supuesto incumplimiento de unas metas establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y que fueron aprobadas mediante la referida Resolución DGL N° 001180 de 2009, sin embargo, conforme a las diversas solicitudes realizadas de parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS y en razón al nuevo cambio de normativa en el país que reguló el tema del manejo de las Aguas Residuales (Vertimientos) contenida en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER cumplidor de estas obligaciones jurídico-ambientales, procede a formular la respectiva actualización del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV, documento que fue presentado ante la autoridad ambiental el día 01 de diciembre de 2019 y radicado bajo el consecutivo N° CAS-80.30.21035.2019, en el cual es importante aclarar que se ajustaron integralmente los programas, actividades y horizonte de planificación del PSMV que se tenía hasta ese momento adoptado por parte del Municipio es decir el Plan de Saneamiento del año 2009.

Así las cosas, es menester reiterar que **NO ES CIERTO** que se haya dado incumplimiento alguno a la Resolución DGL N° 001180 de noviembre 20 de 2009, respecto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos "PSMV, pues inexorablemente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos que se presentó en el año 2019 y que fue aprobado y declarado ACTUALIZADO de parte de la Autoridad Ambiental CAS a través del Acto Administrativo Resolución N° 001114 del 27 de diciembre de 2019, **lo que técnicamente permitió realizar un completo ajuste y modificación de los programas, actividades y en especial ajustó lo relacionado con el Horizonte Planificación de estos ítems**, circunstancia que se comprueba efectivamente en la página 10 de dicha resolución en la que se estipuló textualmente de parte de la CAS: "(...) **Adicional a esto el Municipio de Molagavita presenta El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Molagavita aprobado mediante Resolución CAS N° 1180 de 2009 y actualizado mediante el presente documento, propone los programas, proyectos y actividades para el corto, mediano y largo plazo, según se expone a continuación: Tabla 3. Ajuste programas y actividades PSMV (...)**". Así también, y dentro de los Fundamentos Jurídicos que motivaron la Resolución N° 001114 del 27 de diciembre de 2019, se estableció de parte de la autoridad ambiental: "(...) **Que las actividades que va fueron aprobadas para los periodos Corto, Mediano y Largo Plazo mediante Resolución 00011180 del 20 de noviembre de 2009 no son incluidas dentro de la actualización del PSMV del Municipio de Molagavita, y solo se tendrán en cuenta las actividades contenidas dentro de los tres (3) programas presentados**

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 8 de 27

para la actualización las cuales son: Optimización del Sistema de Alcantarillado, Seguimiento al Cumplimiento de las Metas de Carga Contaminante, Conservación y Mantenimiento de las Fuentes Hídricas Receptoras de Vertimientos. (...); **de ahí que luego de la formulación de cargos que hizo la CAS mediante AUTO SAA. 1544.2022 y conforme al escrito de Descargos que fue presentando por parte del Municipio dentro del término legal el día 29 de noviembre de 2022, se haya presentado efectivamente el cumplimiento y avance de las nuevas metas y programas que fueron ajustados mediante el PSMV de 2019 con los debidos soportes, haciendo énfasis además en la modificación del horizonte de planificación de las mismas.** En tal sentido y conforme a estos argumentos se permite corroborar que el municipio ajusto técnicamente las actividades y programas que se habían adoptado en el PSMV del año 2009, quedando entonces la Entidad Territorial obligada a las actividades y al nuevo horizonte de planificación que se implementó mediante el nuevo PSMV presentado en el año 2019.

Que las actividades a las que se encuentra obligado legalmente y técnicamente a cumplir en estos momentos el municipio de Molagavita – Santander respecto del PSMV son:

HORIZONTE DE PLANNIFICACION		AÑO	SEMESTRE	ACTIVIDAD
CORTO PLAZO	1	2020	2	- Gestionar los recursos para la ejecución del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Molagavita.
		2021	1	
	2	2021	2	- Realizar actualización predial, indicando la zona periférica y predios urbanos no cubiertos actualmente por el sistema de alcantarillado.
		2022	1	- Realizar una caracterización de las propiedades físico químicas microbiológicas del agua del rio Negro. - Realizar un monitoreo y caracterización de las aguas residuales domésticas del casco urbano del municipio. - Asignar en el manual de funciones en el cargo que corresponda la responsabilidad de la presentación del informe de cumplimiento semestral del PSMV. - Gestionar recursos para la recuperación ambiental del rio Negro afectado por el vertimiento de aguas servidas de la cabecera municipal. - Diseñar y ejecutar una campaña de sensibilización dirigida a los habitantes del casco urbano con el objetivo de promover hábitos responsables en el uso de los recursos hídricos.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 9 de 27

				-Diseñar y ejecutar una campaña de sensibilización dirigida a gremios o grupos económicos que puedan contaminar cuerpos de aguas superficiales.
MEDIANO PLAZO	3	2022	2	- Construcción del 50% del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Molagavita.
		2023	1	
	4	2023	2	- Cubrir el 100% de predios urbanos actuales con el servicio de alcantarillado.
		2024	1	
	5	2024	2	- Incluir el manejo y servicio de alcantarillado de aguas servidas para nuevos sistemas de vivienda que se puedan ubicar en el área de expansión urbana, si llegasen a existir. - Desarrollar el manual de operación y mantenimiento del sistema de las redes de alcantarillado. - Realizar una caracterización de las propiedades físico químicas microbiológicas del agua del río Negro. - Realizar un monitoreo y caracterización bianual en el punto de descarga de aguas residuales domésticas del casco urbano del municipio. - Gestionar recursos para la realización de monitoreo de aguas residuales domésticas y fuente receptora. - Realizar una campaña bianual para la recolección de residuos sólidos en la ronda hídrica del río Negro y promoción de su recuperación. - Desarrollar dos campañas de reforestación en la ronda hídrica del río Negro. - Ejecutar el mantenimiento a las áreas reforestadas en la ronda hídrica del río Negro. - Diseñar y ejecutar una campaña de sensibilización dirigida a los habitantes del casco urbano con el objetivo de promover hábitos, responsables en el uso de los recursos hídricos.
		2025	1	

CAS.GOV.CO



SC3264-1



SA367-1



ST-CE044508



ST-CE044508



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 10 de 27

				- Diseñar y ejecutar una campaña de sensibilización dirigida a gremios o grupos económicos que puedan contaminar cuerpos de aguas superficiales.
LARGO PLAZO	6	2025	2	- Construcción del 100% del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de Molagavita. - Cubrir las nuevas demandas del servicio de alcantarillado ofreciendo el servicio al 100% de los predios del área urbana y de expansión. - Realizar una caracterización de las propiedades físico químicas microbiológicas del agua del río Negro. - Realizar un monitoreo y caracterización al ingreso y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales construido, de tal manera que permita determinar la Eficiencia del mismo. - Realizar un diagnóstico de la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Siendo entonces plausible comprender que la obligación legal del MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER en dar cumplimiento a los programas y metas del PSMV recae únicamente y exclusivamente en los programas y el horizonte de planificación que se

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 11 de 27

acaba de exponer, por lo que solo se deberá dar explicación del cumplimiento de las metas referentes al año 2020, 2021 y 2022, por tanto, sea esta la oportunidad para expresarle a su despacho que dentro de este escrito se anexará el informe ejecutivo que soporta el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el PSMV adoptado en 2019 el cual hace parte integral del presente documento de alegatos, allegando además la autodeclaración de vertimientos correspondiente con el fin de hacer el pago de la Tasa Retributiva.

Bajo ese contexto dando aplicación plena de las garantías legales que rigen los procesos ambientales contenidos en la Ley 1333 de 2009 y luego de hechas las aclaraciones pertinentes, es claro comprender que en el presente caso se presenta una inexistencia del hecho investigado, pues si bien mediante la Resolución 001180 de 2009 el Municipio había formulado una serie de metas y programas para cumplir del PSMV, **no es menos cierto que las mismas fueron técnicamente y legalmente AJUSTADAS Y REFORMULADAS en el año 2019, circunstancia que encuentra el sustento jurídico en la RESOLUCION CAS N° 001114 del 27 de diciembre de 2019**, en la que se reemplazan completamente las metas, los programas y sobre todo el horizonte de planificación, de manera que esto conllevan a evidenciar una inexistencia del hecho por el supuesto incumplimiento de la Resolución N° 001180 de 2009, de manera que no puede predicarse ausencia de cumplimiento de un Acto Administrativo el cual ahora está contenido y subsumido en uno nuevo con fecha posterior el cual cambia las obligaciones y del que hasta ahora se exige su cumplimiento como lo es la RESOLUCION CAS N° 001114 de 2019, por tanto el Municipio estaba en la obligación de ajustar sus metas y programas conforme a la Realidad estricta de la prestación y operación del Servicio Público de Alcantarillado pudiendo entonces avanzar en forma realista y concreta en el saneamiento básico, además es claro que las modificaciones incorporadas en el PSMV del Municipio de Molagavita, son conformes y las mismas no contradecían ningún otro instrumento de planificación ambiental en especial los relacionados con la gestión y el cuidado íntegro del recurso hídrico por lo que al contrario se unificaron las políticas públicas de saneamiento y manejo de vertimientos, pues de lo contrario la autoridad ambiental CAS no hubiese permitido el ajuste y modificación de los programas y de las metas que ya habían sido establecidas en el PSMV del año 2009, por ende y luego de analizadas las mismas fueron pertinentes para con la realidad del servicio público de alcantarillado del municipio.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SAA NO. 0201 DE JUNIO 30 DE 2015, EN SU ARTÍCULO PRIMERO, NUMERALES 1 Y 2."

Referente al segundo cargo y en atención al supuesto incumplimiento de la Resolución SAA N° 0201 de 2015, **es importante señalar que tal Acto Administrativo no existe, pues luego de obtener copia íntegra y exacta del Expediente CAS N° 1007-0051-2007 se observa que tal Resolución no reposa efectivamente dentro del expediente de investigación, toda vez que al contrastar de manera detallada la documentación que reposa en el Municipio con la que contiene la Autoridad Ambiental CAS, se aprecia que no se encuentra en ningún aparte Acto Administrativo denominado RESOLUCIÓN SAA N° 0201 de junio 30 de 2015, de manera que es necesario recordar el concepto y alcance del Acto Administrativo, por tanto ha establecido el Consejo de Estado (...) El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y**

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039035
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
maren@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2712600
malagac@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 12 de 27

elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad. (...)" Adicionalmente ha mencionado la doctrina del Contencioso Administrativo respecto de la VALIDEZ de los Actos Administrativos: "(...) La validez es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento en la elaboración y expedición del acto administrativo a los requisitos y exigencias establecidos en las normas superiores. En otras palabras, se dice que un acto administrativo es válido en la medida en que este se adecúa perfectamente a las exigencias del ordenamiento jurídico. Esto es, el acto administrativo es válido cuando ha sido emitido de conformidad con las normas jurídicas, cuando su estructura consta de todos los elementos que le son esenciales. La validez supone en el acto la concurrencia de las condiciones requeridas por el ordenamiento jurídico" (...)2, de manera que para el caso en concreto y al no contarse realmente y jurídicamente con tal Acto Administrativo se presenta igualmente una inexistencia del hecho investigado, pues al no existir plenamente tal Resolución la autoridad ambiental CAS no puede predicar el incumplimiento de un Acto Administrativo inexistente, siendo contrario a derecho dar prosperidad a un cargo que aduce de sustento probatorio.

Que en esta situación igualmente se reafirma vehementemente con el AUTO expedido por la autoridad ambiental CAS bajo el Radicado N° SAA 805-2023 del 18 de mayo de 2023, el cual dentro del presente proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental decretó las respectivas pruebas para tener en cuenta, observándose especialmente que la mentada **RESOLUCIÓN SAA N° 0201 de junio 30 de 2015 no existe y la misma no hace parte del acervo probatorio decretado por su despacho**, en tanto esta situación reafirma la improcedencia y prosperidad del presente cargo formulado de parte de esta corporación ambiental.

DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Conforme a la fundamentación de facto y de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por parte del MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER, se solicita respetuosamente a la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS declarar Archivada la presente investigación, dictando especialmente la CESACIÓN del procedimiento Administrativo Sancionatorio por lo que invoco se dé aplicación de la causal número 2 del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, pues se demostró probatoriamente por parte del Municipio Investigado la no prosperidad de los dos (2) únicos cargos formulados y endilgados por esta autoridad ambiental, lo que conlleva entonces a configurar una inexistencia del hecho investigado tal cual consagra la norma. (...)"

4. CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITO DE LA DEFENSA

4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

Mediante el Concepto Técnico SAA 1968 del 21 de noviembre de 2023, se concluyó que:

(...) **"Anexo No. 1**

- Horizonte de Corto Plazo

Se evidencia que el municipio de Molagavita realizó la creación de la unidad servicios públicos, la cual se puede comprobar mediante escritura pública 539 del 12 de diciembre 2009 y realizó el registro en la cámara de comercio con Matricula No.05-182764-04 del 04

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 13 de 27

de marzo de 2010, esta unidad se encuentra en funcionamiento y prestando sus servicios en la cra 3 No 4-15 del municipio de Molagavita, de igual forma adquirió un software denominado Universo, mediante el cual realizan los procesos de contabilidad y facturación, aunque aún no ha realizado la compra del lote para la nueva sede.

- Horizonte de Mediano Plazo

Se evidenció que mediante contrato de obra No PAF-ATF-O-053-2021 para la construcción de acueducto y alcantarillado para el casco urbano del municipio de Molagavita - Fase I Redes de Alcantarillado, se dio cumplimiento a las siguientes actividades.

- ✓ Limpieza de tubería y pozos de inspección.
- ✓ Reparación y realce de pozos de inspección.
- ✓ Construcción de redes individuales a viviendas que hacen parte del casco urbano y su área periurbana.
- ✓ Levantamiento topográfico del tramo de alcantarillado a construir.
- ✓ Diseño y construcción del tramo de alcantarillado.

Las cuales se pueden evidenciar en el Radicado CAS No. 80.30.15802.2023 del 30 de agosto de 2023.

Por otra parte, se evidencia el incumplimiento de las siguientes actividades:

- ✓ Concertación de permisos con dueños de finca para ejecución del proyecto o compra de terrenos.
- ✓ Compra de lote donde se construirá el pozo séptico comunal del caserío.
- ✓ Concertación comunal para su puesta en marcha.
- ✓ Licencia de construcción de la entidad competente.
- ✓ Construcción del pozo séptico, operación y mantenimiento del pozo séptico.

Actividades que estaban programadas para el año 2014 y hasta el día de hoy no se ha suministrado documentación que permita evidenciar el cumplimiento de estas; por tanto, a la fecha se declara incumplimiento por parte del municipio de Molagavita.

-Horizonte de Largo Plazo

Al realizar la revisión de la documentación relacionada con la actividad de compra de predios para la construcción de la PTAR, presente en el anexo 1, se evidencia un Certificado de Libertad y Tradición de un lote de terreno de aproximadamente 4 hectáreas, el cual se encuentra a nombre del señor Carlos Alirio Barajas Anaya, así mismo el municipio describe este terreno como lugar para realizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, sin embargo, **dicho predio no es propiedad del municipio**. Hay que tener

en cuenta que al aprobarse la actualización del PSMV mediante Resolución DGL No. 1114 del 27 de diciembre de 2019, se amplió el plazo para cumplir con este requerimiento, sin embargo, es importante que alleguen un nuevo certificado de libertad y tradición para verificar el estado en que se encuentra el predio.

En relación a las siguientes actividades:

- ✓ Diseño y construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Monitoreos y evaluación periódicos a la PTAR.
- ✓ Mantenimiento de la Planta Física de la PTAR

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 14 de 27

Cabe resaltar que **se tenían previstas desde el segundo semestre de 2016 hasta el primer semestre de 2019, y hasta el día de hoy no reposa ningún tipo de evidencia de la ejecución de estas actividades**, por tanto, a la fecha de hoy se declara incumplimiento.

Anexo No. 2

Al realizar la revisión documental del expediente 1007-0051-2007, se evidencia que el informe solicitado mediante **Resolución SAA No. 0201-15 del 30 de julio de 2015, sobre el cumplimiento de las metas y programas establecidos en el PSMV aprobado mediante Resolución DGL No. 1180-2009 del 20 de noviembre de 2009, fue requerido en varias oportunidades, como se puede evidenciar en el Radicado CAS No. 05382 del 19 de agosto de 2016 y Resolución SAA No. 069-18 del 12 de febrero de 2018, incurriendo en omisión del deber de presentar el requerimiento en tiempo** Es preciso señalar que, **el informe presentado por el municipio de Molagavita mediante Radicado CAS 80.30.15802.2023 del 30 de agosto de 2023 corresponde en su mayoría a las actividades aprobadas en la actualización del PSMV y no a las aprobadas mediante Resolución DGL No. 1180-2009 del 20 de noviembre de 2009.**

4.2 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Mediante el Concepto Técnico SAA 1968 del 21 de noviembre de 2023, se concluyó que:
“(…) **“FRENTE AL CARGO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander en el Artículo Segundo de la Resolución 001180 del 20 de noviembre de 2009 solicita al municipio de Molagavita cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con los usuarios del sistema de Alcantarillado.
- Realizar semestralmente los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSSED), Caudal, Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de la descarga.
- Realizar semestralmente los muestreos de las aguas de la(s) fuente(s) receptora(s) antes y después de las descargas de aguas residuales y determinar los siguientes parámetros fisicoquímicos: Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, NMP de Coliformes fecales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno ((DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Desviación de la temperatura (Variación con respecto a muestreos anteriores sobre el mismo sitio), Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Caudal, Altura sobre el nivel del mar y coordenada geográfica del sitio de muestreo.
- Presentar a la CAS un informe semestral que relacione: el cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el Cronograma del PSMV; el análisis y cálculos generados a partir de los muestreos de aguas superficiales y aguas residuales, anexando los soportes correspondientes; y el cálculo de los indicadores de seguimiento definidos en el PSMV y establecidos como requisito en el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004. Anualmente el informe deberá contener, el soporte de cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante para cada parámetro objeto de cobro de tasas retributivas.

cas.gov.co



ISO 9001

SC3264-1



ISO 14001

SA3367-1



ISO 45001

ST-C33344-008



Norma

Env. 206

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 15 de 27

Sin embargo, al realizar la revisión documental del Expediente 1007-0051-2007 se evidencia que hasta el día de hoy no reposa ningún tipo de prueba de la ejecución de estas actividades y teniendo en cuenta que mediante concepto técnico 1260-2016 del 23 de diciembre de 2016, se comprobó la omisión en la presentación de estos informes y por lo tanto se declara incumplimiento.

Es fundamental tener en cuenta que, aunque el Auto SAA.1544. 2023 donde se formulan cargos es del 16 de noviembre de 2022 y la fecha de infracción e incumplimiento se presentó el 23 de diciembre de 2016 mediante concepto técnico 1260-2016, por ese motivo no es posible decir que, aunque el PSMV fue actualizado mediante Resolución DGL No.001114-2019 del 27 de diciembre de 2019, no se tendrán en cuenta las metas, actividades y programas aprobadas y/o requeridas mediante Resolución DGL No. 001180 del 20 de noviembre de 2009, ya que en el tiempo en que se presentó la infracción se encontraba vigente el PSMV aprobado mediante Resolución DGL No. 001180 del 20 de noviembre de 2009 y no el PSMV actualizado, por lo tanto debían ser cumplidas.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO: Es preciso resaltar que no es cierta la manifestación del municipio de Molagavita en lo relacionado a que la Resolución SAA. 0201-15 del 30 de junio de 2015 no existe, debido a que no se encuentra en el expediente, ya que al realizar la revisión documental del Expediente 1007-0051-2007, se evidencia que dicha Resolución obra en los folios 116-117 y que fue notificada personalmente al señor William Díaz León en calidad de alcalde municipal de Molagavita, el día 30 de mayo de 2016. De igual forma cabe mencionar que a la fecha no se encuentra evidencia de cumplimiento de los requerimientos realizados en su artículo primero”.

5. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 1544 del 28 de agosto de 2023, formuló cargos en contra del municipio de Molagavita - Santander, por los siguientes hechos:

“CARGO PRIMERO: Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos “PSMV”.

Análisis del cargo: Respecto a este cargo formulado, el municipio de Molagavita – Santander, debió dar estricto cumplimiento a lo citado en el artículo 2 de la Resolución DGL No. 00001180 del 20 de noviembre de 2009, en lo concerniente a la ejecución de los programas, proyectos, obras y/o actividades en los horizontes de planificación de corto, mediano y largo plazo propuestos en el cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, que debían ser presentados semestralmente ante la Autoridad Ambiental.

Dentro del expediente 1007-051-2007, reposan los Conceptos Técnicos SAA Nos. 1260 de 2016, 732 de 2020, 913 de 2022 e Informe Técnico SAA 6 de 2023, en los cuales se advierte que el municipio de Molagavita, no dio cumplimiento a la ejecución de los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades propuestos en el cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Debe aclararse que a pesar de haber sido actualizado el PSMV en el año 2019, los hechos cuyo incumplimiento se investigan son el incumplimiento de las metas y programas del PSMV del año 2009, el cual era exigible y sobre el cual operaba la presunción de legalidad, y del cual no se presentó evidencia de cumplimiento. Por otra parte, el argumento presentado frente a que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 16 de 27

DOMICILIARIOS DE MOLAGAVITA EAM S.A E.S.P asumió desde el año 2010 la prestación del servicio de alcantarillado, debe señalarse que el municipio debió gestionar la cesión de la Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009 y de igual manera debió haber formulado el PSMV actualizado del año 2019 en cabeza de la empresa de servicios públicos domiciliarios. La Corporación no puede imponer obligaciones derivadas de un acto administrativo de manera discrecional sin que opere de por medio la subrogación voluntaria.

En conclusión, el proceder del municipio de Molagavita, al no dar cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, conlleva a que no sea eximido de responsabilidad en lo que respecta a este cargo.

“CARGO SEGUNDO: incumplimiento a la resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.”

Análisis del cargo: Para este cargo, el municipio de Molagavita, tenía la obligación de presentar un informe detallado con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), conforme a lo establecido en el artículo primero numerales 1 y 2 de la Resolución SAA No. 0201 del 30 de junio de 2015, sin embargo, de la revisión al material probatorio obrante en el plenario, se evidencia que el incumplimiento relacionado persiste, en consecuencia, no será eximido el municipio de Molagavita por este cargo. Asimismo, se probó que la Resolución SAA No. 0201 del 30 de junio de 2015 si existe y que no se presentó el informe en el término exigido sobre el cumplimiento del PSMV aprobado mediante Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009.

5.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.5.14.1.9 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso, la conducta del municipio de Molagavita - Santander, se encasilla en las siguientes infracciones ambientales:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos “PSMV”.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 17 de 27

- Incumplimiento a la Resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.

5.2 ATENUANTES Y AGRAVANTES

En la infracción normativa anteriormente explicada, no se configuran circunstancias de agravantes y atenuantes según lo establecido en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

6. SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 18 de 27

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**
3. **Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.**
4. **Demolición de obra a costa del infractor.**
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.**
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.**

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. [...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatorias que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

6.1 LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado, se considera que el municipio de Molagavita - Santander, es responsable por la siguiente infracción ambiental:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos "PSMV".
- Incumplimiento a la resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta Autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el Concepto Técnico SAA No. 1968 del 21 de noviembre de 2023, recomienda imponer una multa al municipio de Molagavita – Santander, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 19 de 27

**(...) EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL.**

Revisado el expediente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental al Municipio de Molagavita, identificado con el NIT 890.205.326-6, por el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 1180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento "PSMV".

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la Resolución SAA No. 201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.

Dado que la infracción se establece por la no realización y presentación semestral de muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras antes y después de las descargas de aguas residuales, la no presentación semestral de un informe que relacione el cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el cronograma del PSMV, un informe detallado y con soportes de ejecución de metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y un informe detallado y con soportes sobre las inversiones programadas relacionadas con la meta individual de reducción de carga contaminante, se optará por evaluar la liquidación como un **riesgo** potencial de afectación; por tanto, se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto; indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2016, momento en que se evidencia la infracción por medio del Concepto Técnico SAA No. 1260-2016 del 23 de diciembre de 2016, es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454) MCTE.**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Son aquellos ingresos que se pudieron haber obtenido por la situación causante de la infracción; por tanto, no hay relación directa con los dos (2) cargos que se liquidan y la obtención directa de algún lucro por parte del municipio de Molagavita- Santander equivalen a **cero (\$0).**
- **COSTOS EVITADOS:** Que los infractores evitaron los siguientes costos relacionados con cada cargo. Ver Tabla 1.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 20 de 27

CARGO	REQUERIMIENTO	VALOR ESTIMADO A 2016
PRIMERO	Informe semestral sobre los muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado	\$ 3.000.000
	Informe semestral sobre los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras antes y después de las descargas de aguas residuales	\$ 3.000.000
	Informe semestral que relacione el cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el cronograma del PSMV	\$ 2.000.000
SEGUNDO	Informe detallado y con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV	\$ 340.000
	Informe detallado y con soportes sobre las inversiones programadas en relación con la meta individual de reducción de la carga contaminante	\$ 340.000
TOTAL		\$ 8.680.000

• **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero pesos (\$0)**

• **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente 1007-0051-2007, por lo tanto, en cualquier momento la situación de afectación ambiental e incumplimiento a la legislación ambiental habría podido ser detectada.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula que el **BENEFICIO ILÍCITO** Total del municipio de Molagavita- Santander, identificado con NIT 890.205.326-6, fue de un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.680.000)**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y revisado el expediente CAS No. 1007-0051-2007, teniendo en cuenta la información del Auto SAA No. 371-18 del 12 de febrero de 2018, Concepto Técnico SAA No. 1260-16 del 23 de diciembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (067) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sara
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramangas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (60) 717249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mases@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (60) 717249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2212600
malaga@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 21 de 27

ambiental contra municipio de Molagavita, identificado con NIT 890.205.326-6, así que se estima un factor de temporalidad de **veinte (20)**.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Que según el Artículo 8° de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, PARÁGRAFO 1o. "En aquellos casos en los cuales confluyen dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores.", se procederá a realizar el cálculo del **Grado de Afectación** y la consecuente **Evaluación del Riesgo** para cada cargo; posteriormente, se hallará el promedio de sus valores para continuar con el cálculo de la liquidación de la multa.

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en Afectación Ambiental, **SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**.

PRIMER CARGO:

• **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados por no cumplir con la obligación de enviar los informes semestrales de muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras antes y después de las descargas de aguas residuales, cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el cronograma del PSMV, ejecución de metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y el riesgo que pudiera generar ciertos impactos al medio ambiente al evadir la responsabilidad.

• **INTENSIDAD (IN):** Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales estimados. La intensidad de posible afectación se ha estimado como **BAJA**.

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

• **EXTENSIÓN (EX):** La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 1260-16 del 23 de diciembre de 2016 no se tiene un área estimada; por tanto, se asume el mínimo valor, **uno (1)**.

• **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para la situación actual de análisis, el suceso se fue ocasionando en el segundo semestre de 2016, aproximadamente seis meses después de notificada la Resolución DGL No. 1180-2009 del 20 de diciembre de 2009, la cual se realizó el 30 de diciembre de 2009, por tanto, es **cinco (5)**.

• **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 22 de 27

Para los impactos ocasionados por alteración del ecosistema, se ha considerado la estimación mínima dada las condiciones del entorno, la Reversibilidad total es de **uno (1)**.

• **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. En este caso la recuperabilidad estará enfocada a la capacidad de bajar los niveles de elementos fisicoquímicos o bacteriológicos que pudieran elevarse ; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I) se ha valuado en un total de **ocho (12)**. De acuerdo a la incidencia de los posibles impactos generados por el incumplimiento de un requerimiento la importancia de afectación se considera **Leve**.

• **RIESGO**

Se identifica como agente de riesgo el hecho de que, al no contar con los informes semestrales de muestreos de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado, los muestreos de las aguas de las fuentes receptoras antes y después de las descargas de aguas residuales, cumplimiento de las obras y/o actividades definidas en el cronograma del PSMV, ejecución de metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se pudo y aún se puede estar generando problemas con el cumplimiento a cabalidad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y se pudo estar generando riesgo de alteración en el ecosistema asociado a la recepción de aguas residuales.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (12), se tiene entonces una afectación **Leve**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **treinta y cinco (35)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración irrelevante, para la cual se asigna el valor de **siete (7)**.

SEGUNDO CARGO:

• **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados por no cumplir con la obligación de enviar los informes detallados y con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y sobre las inversiones programadas en relación a la meta individual de reducción de carga contaminante y el riesgo que pudiera generar ciertos impactos al medio ambiente al evadir la responsabilidad.

• **INTENSIDAD (IN):** Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales estimados. La intensidad de posible afectación se ha estimado como **BAJA**.

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

• **EXTENSIÓN (EX):** La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto según Concepto Técnico SAA No. 1260-16 del 23 de diciembre de 2016 no se tiene un área estimada; por tanto, se asume el mínimo valor, **uno (1)**.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 23 de 27

- **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para la situación actual de análisis, el suceso se fue ocasionando después de notificada la Resolución DGL No. 0201-2015 del 30 de junio de 2015, la cual se realizó el 30 de mayo de 2016, por tanto, es **tres (3)**.
- **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Para los impactos ocasionados por alteración del ecosistema, se ha considerado la estimación mínima dada las condiciones del entorno, la Reversibilidad total es de **uno (1)**.

- **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. En este caso la recuperabilidad estará enfocada a la capacidad de bajar los niveles de elementos fisicoquímicos o bacteriológicos que pudieran elevarse ; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **diez (10)**. De acuerdo a la incidencia de los posibles impactos generados por el incumplimiento de un requerimiento la importancia de afectación se considera **Leve**.

• **RIESGO**

Se identifica como agente de riesgo el hecho de que, al no contar con los informes detallados y con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y sobre las inversiones programadas en relación a la meta individual de reducción de carga contaminante, se pudo y aún se puede estar generando problemas con el cumplimiento a cabalidad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y se pudo estar generando riesgo de alteración en el ecosistema asociado a la recepción de aguas residuales.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (10), se tiene entonces una afectación **Leve**.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **treinta y cinco (35)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración irrelevante, para la cual se asigna el valor de **siete (7)**.

Que la evaluación del riesgo (**r**) para los dos cargos es en promedio de **siete (7)** y al estimar el valor monetario de la Importancia del Riesgo (**R**) es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53.232.243,34) M/CTE**.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

El artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 8 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
marea@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (316) 2742600
malaga@cas.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 24 de 27

6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución DGL No. 1180-2009 del 20 de noviembre de 2009; Resolución SAA No. 0201-15 del 30 de junio de 2015, Concepto Técnico SAA No. 1260-16 del 23 de diciembre de 2016, Auto SAA No. 0371-18 del 12 de febrero de 2018 y demás documentos obrantes en el expediente CAS No. 1007-0051-2007, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Por lo tanto, luego de la revisión se encontraron **cero (0)** agravantes y **cero (0)** atenuantes.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

De acuerdo con la Resolución No. 0207 de 30 de noviembre de 2021, la Contaduría General de la Nación – CGN expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, la categoría del municipio de Molagavita es seis (6) y su capacidad socioeconómica es de un factor de 0.40.

COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0)**.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla:

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 8.680.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 8.680.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 8.680.000
Evaluación Por Riesgo		
	EVALUACIÓN DEL RIESGO PROMEDIO $r = o * m$	7
	SMMLV	\$ 689.454
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 53.232.743
Factor de temporalidad		
	días de la afectación	20
	factor alfa	1,1566
Agravantes y Atenuantes		
	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 25 de 27

Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40

Monto Total de la Multa	\$ 33.307.456
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

De acuerdo con la evaluación anterior, se concluye que el MUNICIPIO DE MOLAGAVITA identificado con NIT 890.205.326-6, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución SAA No. 1180-2009 del 20 de noviembre de 2009 y Resolución SAA No. 0201-15 del 30 de junio de 2015, imputadas en los cargos formulados a través del Auto SAA No. 1544-22 del 16 de noviembre de 2022, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.307.456) MCTE**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

(...)

Conforme a todo lo anterior y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 26 de 27

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander—CAS adoptado mediante la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020, le corresponde al Director General de la CAS "Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la CAS, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas legales vigentes".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de Molagavita – Santander, identificado con el NIT No. 890.205.326-6, por los cargos formulados mediante Auto SAA No. 1544 del 16 de noviembre de 2022, por las siguientes infracciones:

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 001180 de noviembre 20 de 2009, en cuanto a la ejecución de las actividades del plan de saneamiento y manejo de vertimientos "PSMV".
- Incumplimiento a la Resolución SAA No. 0201 de junio 30 de 2015, en su artículo primero, numerales 1 y 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al municipio de Molagavita – Santander, con **MULTA** por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.307.456) MCTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo Segundo: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo Tercero: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000380 DE 28 DE JUNIO DE 2024

Página 27 de 27

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Molagavita, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la carrera 3 No. 4-15 de Molagavita, o a los correos electrónicos alcaldia@molagavita-santander.gov.co, contactenos@molagavita-santander.gov.co y alcaldemolagavita2023@gmail.com, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente CAS No. 1007-0051-2007.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente providencia a la Procuraduría 24 Judicial II Para Asuntos Ambientales Y Agrarios Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

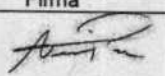
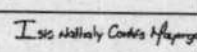
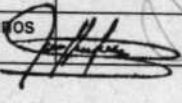
ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL DURAN PARRA
Director General – CAS

Exp. 1007-051-2007 – Municipio Molagavita RH-H-RESPEL		
Proyect ó	Nombre	Firma
	Abg. Anthony Joseph Páez Ramírez	
Revisó	Abg. Isis Cortés Mayorga	
V/o B/o	Abg. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	
V/o B/o SAA	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Aprobó DGL	Dr. Fabián Mauricio Castellanos García	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 Barrio La Playa
Tel: + 57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 8302295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sara
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramangamano@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2712600
malagad@cas.gov.co